

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor del Banco de Bogotá, en contra de Fertidial S.A.S Y Camila Contreras Villafañe, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$4.501.750, oo M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas causadas desde enero hasta junio del año 2020, contenidas en el pagaré No. 357807900, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por \$6.639.553, oo M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas causadas desde noviembre de 2019, hasta enero del año 2021, contenidas en el pagaré No. 453373359, arrimado como base de la ejecución.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por \$ 17.392.099 M/Cte., correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No. 453373359, arrimado como base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por \$19.749.760, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 453380341 arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Javier Cock Sarmiento, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez